

este supuesto, esta información es presentada en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento. En caso de incumplimiento o si el juez comprueba la falsedad de lo informado, remite copias certificadas de los actuados pertinentes al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal correspondiente”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones de implementación y ejecución

Se faculta a las instituciones públicas responsables para adoptar las acciones administrativas que se requieran para la inmediata implementación y ejecución del acceso en línea de los jueces competentes en materia de alimentos a los sistemas de información automatizados del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Mintra), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), a fin de extraer en tiempo real la información sobre los medios probatorios de la capacidad económica del demandado, así como las medidas de seguridad para la protección del acceso a la información autorizada.

SEGUNDA. Responsabilidad sobre el uso y manejo de información

El Poder Judicial establece los mecanismos necesarios para garantizar, bajo responsabilidad, el correcto uso y manejo de la información extraída de los sistemas de información autorizados.

TERCERA. Vacatio legis

La presente ley entra en vigor a los 30 días hábiles de su publicación en el diario oficial El Peruano. Los procesos judiciales iniciados antes de su entrada en vigor se adecúan a la presente ley en el estado en que se encuentren.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el tercer párrafo del artículo 481 del Decreto Legislativo 295, Código Civil.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día trece de abril de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2282515-2

LEY Nº 32007

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo único. Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4, y de la segunda y tercera disposiciones complementarias finales de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4, así como las disposiciones complementarias finales segunda y tercera de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Créase la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, la misma que constituye un pliego presupuestario.

Artículo 2. Fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, así como los siguientes:
[...]

Artículo 3. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho brinda las carreras profesionales de acuerdo con la demanda laboral, relacionada con las políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 4. Recursos de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Son recursos de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho los siguientes:

- Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- Los recursos directamente recaudados por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita siempre que sean aceptadas por la universidad.
- Los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normativa vigente.
- Los ingresos regulados por leyes especiales.
- Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica financiera, nacional e internacional, en el marco de la normativa vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

SEGUNDA. Comisión organizadora

La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho es conducida y dirigida por una comisión organizadora designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

TERCERA. Traslación de dominio

Se transfiere a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en calidad de dominio, el terreno ubicado en el lote 3, etapa segunda, grupo cuatro, del pueblo joven Cruz de Motupe, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima,



departamento de Lima, inscrito en la partida N° PO2017464 del Registro de Predios de Lima.

La transferencia de dominio del terreno indicado en el primer párrafo queda exceptuada de los alcances de lo dispuesto en la Ley 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, concordante con el Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, que reglamenta la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales.

Asimismo, su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se efectuará por el solo mérito de lo dispuesto en la presente ley”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la disposición complementaria final primera de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día siete de setiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2282515-3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la República Francesa y a la República Popular China y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 115-2024-PCM

Lima, 23 de abril de 2024

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) N° 610 del Despacho Ministerial, de 1 de abril de 2024; el Memorándum N° OPP011272024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 10 de abril de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje, el Memorándum N° LEG008692024 de la Oficina General de Asuntos Legales, de 22 de abril de 2024; y, el Memorándum N° OAP012692024 de la Oficina de Administración de Personal, de 22 de abril de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, Decreto Supremo que declara de interés nacional

el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE, declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas a desarrollarse en el marco del proceso de adhesión del Perú a la OCDE, que comprende la participación del Estado peruano en todas las actividades previstas durante la implementación de la hoja de ruta que enmarca su proceso de adhesión;

Que, de conformidad con los artículos 3 y 6 de la norma invocada, la citada Comisión Multisectorial está conformada por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, quien la preside; el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores; y, el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, recayendo la Secretaría Técnica a cargo de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en dicho marco, con fecha 26 de abril de 2024, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores sostendrá en la ciudad de París, República Francesa, reuniones con el Secretario General de la OCDE, Mathias Cormann, así como, con funcionarios del Centro de Desarrollo de la OCDE y otras altas autoridades de dicha organización internacional;

Que, asimismo, y con la finalidad de impulsar la participación del Perú en la exposición internacional Expo Osaka 2025, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores se reunirá con el Secretario General de la Oficina Internacional de Exposiciones (BIE, por sus siglas en francés), señor Dimitri Kerkentzes, el 26 de abril de 2024, en la ciudad de París;

Que, ese mismo día, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores sostendrá reuniones de trabajo con funcionarios de la Embajada del Perú en la República Francesa, del Consulado General del Perú en París y de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con la finalidad de dar debido seguimiento a los principales temas de la agenda bilateral, consular y de promoción cultural de nuestro país con la República Francesa;

Que, de otro lado, el Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Primer Ministro de Japón, han cursado una invitación al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para participar en la Reunión del Consejo de la OCDE a Nivel Ministerial (MCM 2024, por sus siglas en inglés), a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 2 al 3 de mayo de 2024;

Que, en dicho contexto, es crucial concretar la participación del Perú al más alto nivel en la Reunión del MCM 2024, la que permitirá que el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores pueda sostener encuentros de alto nivel con las autoridades correspondientes de la OCDE, como muestra del compromiso político de nuestro país por impulsar y concluir satisfactoriamente su proceso de adhesión a dicha organización;

Que, por otro lado, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular China ha extendido una invitación al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Javier González Olaechea Franco, para que realice una visita oficial a la ciudad de Pekín, República Popular China, del 29 al 30 de abril de 2024;

Que, la mencionada visita oficial reforzará, al más alto nivel, la relación bilateral entre la República del Perú y la República Popular China, en los ámbitos político-diplomático, económico-comercial, cultural y de cooperación, con miras a profundizar y dinamizar la Asociación Estratégica Integral alcanzada en el año 2013, que se ve reflejada, entre otros, en el hecho que, desde el año 2014, dicho país se haya convertido en el primer socio comercial del Perú y principal inversionista;

Que, con ocasión de la referida visita oficial, se desarrollarán reuniones de trabajo entre los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países y otras altas autoridades, en las que se abordarán diversos temas de la agenda bilateral, como los preparativos para las visitas de alto nivel previstas para el presente año y para la celebración de la XII Reunión del Mecanismo de Consultas